PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 19 de Enero de 2021

Tomo I | **Número 9 Extraordinario** | **Novena Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA COMO MEDIDAS PREVENTIVAS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS SARS-COV2, Y SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. ----------PÁGINA.-2

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, TÉRMINOS Y PLAZOS. ----------PÁGINA.-8

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. ----------PÁGINA.-12

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. ----------PÁGINA.-18

SECRETARÍA DE TURISMO. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. ----------PÁGINA.-28

QUINTANA ROO

SECOES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DEL DIVERSO ACUERDO ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA COMO MEDIDAS PREVENTIVAS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS SARS-COV2, Y SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES QUE SE INDICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 92 y 160, fracción IV, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 19, fracción XIII, 21, 24, 26, 30, fracciones VII, IX y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; puntos PRIMERO, CUARTO y Octavo del Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 2020; y los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, del Acuerdo por el que se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 1, 2, 4, fracción I, 6, y 8, fracciones I, XXIX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 1 y 4, la protección de la salud y la vida como un derecho fundamental; mismo que se traduce en la promoción del bienestar físico y mental de las personas, beneficiando y reconocimiento el derecho sustantivo básico de protección a la salud y la vida;

SEGUNDO. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "ACUERDO POR EL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-10 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO" emitido por el Titular del Ejecutivo;

TERCERO. Mediante acuerdo publicado el treinta de marzo de dos mil veinte, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General,

QUINTANA ROO

SECOES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

en carácter de autoridad sanitaria cuyas disposiciones generales son obligatorias en el país, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19);

CUARTO. Que las autoridades sanitarias del Estado, así como las de carácter federal e internacional, han recomendado en evitar la aglomeración de personas y promover el distanciamiento social, para así evitar la dispersión y por tanto el riesgo de infección del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19);

QUINTO. Que en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Secretario de Salud, actuando como autoridad ejecutiva por instrucción del Consejo de Salubridad General, emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando en su artículo Primero, fracción I, se debe atender a la suspensión de actividades no indispensables, sin que se estime actualizado el supuesto de excepción previsto en la fracción II de dicho numeral;

SEXTO. Que es un hecho notorio el incremento de casos de infección en la Ciudad de Chetumal, lo que por sí solo resalta la necesidad de reforzar las medidas sanitarias y de distanciamiento social, de ahí que la suspensión de atención directa y de plazos, términos y actuaciones de las autoridades de la Secretaría de la Contraloría, resulten ser adecuadas y proporcional a la protección del bien jurídico que es la salud pública;

SÉPTIMO. Que con el fin de salvaguardar la salud y la vida de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Contraloría, y a las personas usuarias de los servicios que brinda esta Dependencia, y con el fin de evitar aglomeraciones, se estima pertinente y necesario el suspender las actividades de manera directa al público, así como suspender las diligencias y actuaciones que afectan los procedimientos a cargo de esta Secretaría, privilegiando el trabajo a distancia y la comunicación por vías electrónicas, a efecto de maximizar el resguardo domiciliario y la sana distancia, para evitar mayor la aceleración de contagios;

OCTAVO. Mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de diciembre de 2020, el titular del Poder Ejecutivo, determinó la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, así como la suspensión de términos y plazos en los procedimientos a cargo de éstas;

NOVENO. En fecha 17 de diciembre de 2020, se publicó el Acuerdo en cumplimiento de la instrucción de suspender los términos y plazos de los procedimientos de la Administración Pública del Estado, así como labores presenciales, señalado en el considerando OCTAVO ANTERIOR;

QUINTANA ROO

SECOES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

DÉCIMO. Por acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se dictó como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado en período comprendido del 16 de enero al 15 de febrero de la presente anualidad; instruyendo a los Titulares de las mencionadas Dependencias y Entidades, a suspender los plazos y términos en los procedimientos seguidos en los entes a su cargo;

En consecuencia, con fundamento en los preceptos Constitucionales, legales y reglamentarios, y de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, publicado en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación el día treinta de marzo de dos mil veinte, así como en el punto SEGUNDO del Acuerdo por el que se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 2020, y por los razonamientos antes señalados, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por causa de fuerza mayor, señalada en el Considerando TERCERO de este acuerdo, y para salvaguardar la salud de personas servidoras públicas y usuarios de esta Dependencia, se determina ampliar la suspensión de prestación de servicios presenciales a cargo de la Secretaría de la Contraloría, señalada en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2020; en consecuencia, no correrán los plazos y términos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, suspendiéndose el trámite en los diversos procedimientos a cargo de las autoridades de la Secretaría de la Contraloría antes referidas, **a partir del día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, y hasta el quince de febrero de dos mil veintiuno**.

Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de esta Dependencia que tengan a su cargo la prestación de servicios al público, para que establezcan en la medida de lo posible, los mecanismos para que la prestación de dichos servicios de esta Secretaría puedan ser realizados en forma digital, remota o no presencial.

Con motivo de lo anterior, se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social y a la Coordinación de Tecnologías de la Información de esta Dependencia, a efecto que se difunda e informe al público en general, las determinaciones adoptadas en el presente acuerdo, a través de la página web de esta Secretaría, y mediante el uso de redes sociales y/o cualquier otro canal de comunicación disponible.

QUINTANA ROO

SECOES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

SEGUNDO. La recepción de correspondencia y su distribución, se efectuará de forma electrónica. Con motivo de lo anterior, se hace del conocimiento y autoridades que se pone a su disposición el correo electrónico **op.secoes@gmail.com** para la remisión de correspondencia a esta Secretaría.

TERCERO. Se instruye a todo el personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría, a efecto deberán mantener resguardo domiciliario, salvo actividades esenciales que requieran acudir a sus oficinas, debiendo programar su visita previamente con el Coordinador General de su adscripción y la Coordinación General Administrativa.

CUARTO. Quedan suspendidas las comisiones y diligencias fuera de la Ciudad de Chetumal, salvo aquéllas de carácter urgente, y las relativas a la salud pública.

Se instruye a la Coordinación General de Comisarios de Entidades, a efecto que de estimarse estrictamente necesario, acuerde con los enlaces de las distintas entidades paraestatales, la recalendarización de las sesiones de los órganos de gobierno de éstas.

En todo caso, las sesiones a las que asista, deberán efectuarse de manera remota a través de las plataformas digitales que estén a su disposición.

QUINTO. Sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, se instruye a los Subsecretarios adscritos a esta Dependencia, a fin que dicten las medidas necesarias que aseguren la continuidad de las actividades de las unidades administrativas a su cargo, incluso a través de jornadas alternas de trabajo, trabajo no presencial, o la modalidad que estimen pertinente, y en congruencia con lo que establezcan las autoridades sanitarias federales y/o estatales.

En todo caso, deberá privilegiarse que las personas que se identifiquen como vulnerables ante el coronavirus SARS-COV2, causante de la enfermedad COVID-19, esto es en forma enunciativa, pero no limitativa al personal mayor de sesenta años de edad, mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, así como inmunodeprimidas o inmunodeficientes, previo aviso a la Coordinación General Administrativa, puedan realizar sus labores en forma no presencial, ello, bajo la vigilancia y responsabilidad de su superior jerárquico inmediato, quien a su vez efectuará los informes correspondientes a la Coordinación General a la cual estén adscritos.

Con motivo de lo anterior, y de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se delega en los titulares de las Subsecretaría de Auditoría y Control Interno, Subsecretaría de Fiscalización e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, Subsecretaría de Investigación y Vinculación, y de la Subsecretaría de Resoluciones y Normatividad, la atribución prevista en el artículo 8, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la

QUINTANA ROO

SECOES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

Contraloría, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan las disposiciones, reglas, normas, lineamientos y criterios, que permitan asegurar, dirigir, vigilar y controlar el adecuado ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas que les están adscritas, durante la vigencia del presente acuerdo.

SEXTO. Habida cuenta de que la prestación de servicios materia de responsabilidades administrativas implica el desplazamiento de los usuarios a las oficinas, como acción preventiva, se amerita establecer medidas que limiten la confluencia de éstos, sin trastocar con ello su derecho de acceso a la jurisdicción, por lo que suspenden hasta nuevo aviso, las audiencias y notificaciones personales que prevén los artículos 193 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se instruye al Coordinador General de Sustanciación y Resoluciones, a efecto que dicte los proveídos necesarios en los procedimientos a su cargo, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

En todo caso, la Coordinación General de Sustanciación y Resoluciones, deberá observar el Acuerdo mediante el cual se expiden los lineamientos que regularán las actividades de la Coordinación General de Sustanciación y Resoluciones de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial el 31 de agosto de 2020.

Asimismo, se suspenden las actividades jurisdiccionales y administrativas de la Subsecretaría de Investigación y Vinculación, así como de su Coordinación General de Investigación, y la Coordinación General Jurídica y de Vinculación.

En consecuencia, no correrán los plazos y términos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, suspendiéndose el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como en los diversos procedimientos a cargo de las autoridades antes señaladas.

SÉPTIMO. Se suspenden las actividades jurisdiccionales y administrativas de la de la Coordinación General de Seguimiento e Investigación de Auditorías de Recursos Federales y Estatales adscrita a la Subsecretaría de Fiscalización e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios.

En consecuencia, no correrán los plazos y términos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, suspendiéndose el trámite en los diversos procedimientos a cargo de las autoridades antes señaladas.

OCTAVO. Concluida la vigencia del presente acuerdo, o hasta en tanto las autoridades sanitarias del Estado determinen que existen condiciones para reanudar labores presenciales, se reanudarán los plazos, y deberán señalarse las nuevas fechas de audiencias y/u otras diligencias diferidas, en la fecha que las labores de las autoridades señaladas en los puntos de acuerdo SEXTO y SÉPTIMO, lo permitan.

QUINTANA ROO

SECOES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

NOVENO. En materia de auditorías, revisiones y actos de fiscalización, se suspenden los plazos otorgados a las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal para la solventación de observaciones y recomendaciones derivadas de la materia, efectuadas por la Subsecretaría de Auditoría y Control Interno, a través de la Coordinación General de Auditoría y Control Interno y de la Coordinación General de los Órganos Internos de Control, o en su caso, de la Subsecretaría de Fiscalización e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, a través de la Coordinación General de Seguimiento e Investigación de Auditorías de Recursos Federales y Estatales, según corresponda.

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación General Administrativa, para que tome las providencias necesarias para que las servidoras y servidores públicos adscritos a esta Dependencia, no sufran afectación en sus remuneraciones, debiendo en consecuencia, efectuar las gestiones necesarias, a efecto de dispensar el uso del reloj checador biométrico, por ser una posible fuente de dispersión del virus.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El período señalado en el punto PRIMERO de este acuerdo, podrá ampliarse, tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes, o en su caso, así lo determine el Titular del Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, en la página web de la Secretaría de la Contraloría, y difúndase a través de los medios electrónicos de esta Dependencia.

Dado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016•2022

María Elba Carranza Aguirre
Directora General

MÁS Y MEJORES
OPORTUNIDADES

DIF QUINTANA ROO

No. Oficio: DG/004/2021
Asunto: Oficio circular mediante el cual se establece la suspensión de labores presenciales, términos, plazos.

MARIA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULO 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1, 2, 3 Y 64 FRACCIONES V Y VI DE LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTICULO 1 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ATENDIENDO A LOS ANTECEDENTES Y ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-cOv2 (COVID 19)"*, señalando que la Secretaria de Salud determinará todas las acciones que resultan necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2"*, emitido por el Secretario de Salud de la Federación, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020"* emitido por el Secretario de Salud de la Federación, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONOMICAS, ASI COMO UN SISTEMA DE SEMÁFORO POR REGIONES PARA EVALUAR SEMANALMENTE EL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO RELACIONADO CON LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS"*, firmado por el Secretario de Salud de la Federación, Jorge Carlos Alcocer Varela. El articulo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PARA UN RETORNO ORDENADO, GRADUAL Y ESCALONADO A LAS LABORES PRESENCIALES"*, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016•2022

María Elba Carranza Aguirre
Directora General

MÁS Y MEJORES
OPORTUNIDADES

DIF
QUINTANA ROO

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL REINICIO SEGURO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA LA SEGURIDAD EN EL AMBIENTE LABORAL, ADECUACIÓN DE ESPACIOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SANITIZACIÓN E HIGIENE DEL ESPACIO LABORAL, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN"*, emitido por la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES;ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficial Mayor, todos del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día catorce de diciembre del año dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que con base en los Comunicados Técnicos diarios emitidos por los Servicios Estatales de Salud respecto a la situación de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo, al día quince de diciembre del año dos mil veinte, se registraban un total de 15,082 casos positivos, 425 en estudio y 1,981 defunciones; mientras que al día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se registran 16,703 casos positivos, 476 en estudio y 2,119 defunciones, lo que significa que en treinta días se confirmaron 1621 casos positivos adicionales, y 138 defunciones, es decir un crecimiento de 1,621 casos positivos en un periodo de un mes, que ha ocasionado el aumento en la demanda de los servicios médicos y hospitalarios, por lo que las autoridades sanitarias del Estado, crean una estrategia para contener y evitar un repunte en el número de casos que se traduzca en un riesgo latente de la Salud Publica en el Estado de Quintana Roo, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que afronta el país.

En cumplimiento al *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES;ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*, publicado en fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficial Mayor, todos del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contenerla propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario suspender labores presenciales en las oficinas que ocupa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del día catorce de diciembre del año dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros de trabajo, así como de los usuarios del Sistema, salvo los que por su naturaleza requieran seguir laborando.

Por lo que, en cumplimiento a lo antes señalado, se informa a los trabajadores y usuarios del Sistema DIF Estatal lo siguiente:

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016•2022

María Elba Carranza Aguirre
Directora General

MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES

DIF QUINTANA ROO

CIRCULAR EN LA CUAL "SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO".

1. Se establece la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, la cual quedará comprendida del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno.

2. Se exceptúa la suspensión de labores presenciales a las áreas esenciales que por su naturaleza requieran continuar brindando atención a usuarios, a la ciudadanía y beneficiarios, particularmente las siguientes: Dirección de la Casa Hogar de Personas Mayores, Dirección de la Casa Hogar Ciudad de las Niñas, Niños y Adolescentes; Departamento de Administración de la Casa de Asistencia Temporal de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo y Migrantes no Acompañados, Dirección de la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes, Albergue "Caminemos Juntos", Dirección de la Unidad de Apoyo a Mujeres Víctimas de Violencia en la Zona Norte del Estado, Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana y la Dirección de Apoyo a Mujeres Víctimas de Violencia Playa del Carmen.

3. Se establecen como líneas telefónicas de apoyo las siguientes:

AREA	TELEFONO
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	9831345448
Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana	8322224 ext. 125
Centro de Atención a Víctimas de Violencia	9831075939

4. Por causas de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; quedando comprendido del dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno.

   Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

5. Para recepción de correspondencia se habilitan los siguientes correos electrónicos:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CORREO
Dirección General	direcciondif@qroo.gob.mx
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	procuraduriadif@qroo.gob.mx
Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	juridicodif@qroo.gob.mx
Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana	desamparadosdif@qroo.gob.mx

   Para entrega física de documentos será en el filtro de ingreso a las instalaciones del Sistema en horario de 9:00 horas de la mañana a 13:00 horas de la tarde.

6. Las Unidades Administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, realizaran sus funciones de forma digital o remota, estableciendo los mecanismos de trabajo necesarios para garantizar en todo momento el cumplimiento de sus responsabilidades.

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016•2022

María Elba Carranza Aguirre
Directora General

MÁS Y MEJORES
OPORTUNIDADES

DIF
QUINTANA ROO

7. Se instruye a la titular de la Dirección de Comunicación Social, a que realice las acciones que correspondan para que a través de la página de internet y cuentas de redes sociales oficiales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, se emitan las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

8. En la aplicación de la presente Circular las personas servidoras públicas adscritas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, deberán observar los principios y valores de honestidad, cautela, respeto, responsabilidad y proporcionalidad, preservando la confidencialidad y resguardo de la información oficial en términos de las leyes aplicables.

Sin otro en particular aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
CHETUMAL, Q. ROO A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2021

MARIA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO.

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

INGENIERO QUIMICO MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO, PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 23, 27, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTICULOS 1, 2, 6 FRACCIONES XVI Y XVIII, 7 Y 11 FRACCIONES XIV Y XVIII, DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, XXI, XXII, XXVII, XXXIX Y 9 FRACCIONES II Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General público en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de*

1

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Que el día veintiuno de abril de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relación con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Articulo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, confirme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual de dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de quintana roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales.* Firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud del Estado y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

Que en fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo"*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día catorce de diciembre del años dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo mediante el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario suspender labores presenciales en las oficinas que ocupa la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno, a

3

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales.

Por lo que, en cumplimiento de la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se establece la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la cual quedara comprendida del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

Quedan exceptuadas de la suspensión señalada en el párrafo anterior las unidades administrativas de la dependencia, cuyas actividades laborales estén relacionadas con la recaudación, atención de trámites y servicios al público, así como aquellas que sean necesarias para la atención de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos legales durante el periodo del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno, en la práctica de actuaciones y diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, en los procedimientos que se desarrollan ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan exceptuados de lo previsto en el punto SEGUNDO, la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, relacionados con actividades esenciales para la reactivación económica del Estado, como son los siguientes:

- Trámites para la atención y substanciación de los procedimientos administrativos ambientales, así como de inspección y vigilancia.
- Trámites para la atención y sustanciación de la denuncias ciudadanas.
- Trámites para la atención y substanciación de auditorías ambientales.

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo anterior, se informa que la recepción de los documentos relacionados con los trámites descritos en el párrafo anterior, podrán realizarse a través de correo electrónico.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, deberá apegarse a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Se instruye a las personas servidoras publicas adscritas a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que en las unidades administrativas que desarrollen actividades laborales de manera presencial, se continúe con la implementación y observancia obligatoria de las medidas de seguridad sanitaria publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día treinta de junio del dos mil veinte; y en general para que atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

QUINTO. Se instruye al titular de la Dirección Administrativa, a que realice las acciones que correspondan para que a través de la páginas de internet y cuentas de redes sociales oficiales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se difundan las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

SEXTO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de correspondencia , así como los que tengan el carácter de urgente, se podrán realizar a través de correo electrónico considerando las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico sólo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo electrónico de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado que a continuación se señalan:

- Procedimientos Administrativos Ambientales: erji.barrios@qroo.gob.mx
- Denuncias Ciudadanas: denunciasppa@qroo.gob.mx
- Auditorías Ambientales: erika.flores@qroo.gob.mx
- Correspondencia: jose.aguilar@qroo.gob.mx
- Asuntos legales: carlos.manrique@qroo.gob.mx

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente.

5

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTANA ROO

Así mismo, de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción del mismo. En estos casos la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado emitirá un acuse de recibido, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar confirmación de la recepción.

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerara realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 18, 19 FRACCIÓN VI, 30 FRACCIONES III, VII, XI, XVI Y XIX, 36 FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ARTICULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTICULO 5 FRACCIONES XII, XXXVI DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 7, 8, 9 FRACCIONES I, IV, VII, XV, XXVII Y LVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO; EL *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCION, PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA PROPAGACION DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSION DE LABORES PRESENCIALES; ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DURANTE EL PERIODO*

COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General público en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)"*, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Que el día veintiuno de abril de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relación con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Articulo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, confirme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual de dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de quintana roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales.* Firmado por el Gobernador del Estado de

Quintana Roo, la Secretaria de Salud del Estado y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se emiten los "Lineamientos para el reinicio seguro de actividades presenciales, capacitación de personal para la seguridad en el ambiente laboral, adecuación de espacios, procesos y procedimientos, así como la implementación de las medidas de sanitización e higiene del espacio laboral, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo" como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución", emitido por la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del

día catorce de diciembre del años dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el “Acuerdo mediante el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno”, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario suspender labores presenciales en las oficinas que ocupa la Secretaría de Ecología y Medio Amiente del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales.

Por lo que, en cumplimiento de la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIESISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se establece la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, la cual quedara comprendida del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

Quedan exceptuadas de la suspensión señalada en el párrafo anterior las unidades administrativas de la dependencia, cuyas actividades laborales estén relacionadas con la recaudación, atención de trámites y servicios al público, así como aquellas que sean necesarias para la atención de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generadas por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos legales durante el periodo del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno, en la práctica de actuaciones y diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan exceptuados de lo previsto en el punto SEGUNDO, la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de

Quintana Roo, relacionados con actividades esenciales para la reactivación económica del Estado, como son los siguientes:

- Trámites para las obras o actividades que requieran la Evaluación de Impacto Ambiental y/o tramite complementario a este.
- Trámites para las obras o actividades que requieran la Licencia de Funcionamiento Ambiental y/o tramite complementario a este.
- Trámites para las obras o actividades que requieran su Plan de Manejo de Residuos y/o tramite complementario a este.
- Trámites para las obras o actividades que requieran su congruencia de uso de suelo de los predios colindantes en zonas federales marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o dentro del territorio estatal.

Por lo anterior se pone a disposición un vínculo electrónico a través del cual podrá acceder a una Plataforma, en donde encontrará un video que le permitirá conocer los pasos a seguir dentro de la misma, así también visualizar los trámites y servicios que presta la Secretaría, y seguidamente ubicar el trámite de su interés para registrar su solicitud; el vínculo de acceso es el siguiente:

http://tramites.semaqroo.gob.mx/

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, deberá apegarse a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Se instruye a las personas servidoras publicas adscritas a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que en las unidades administrativas que desarrollen actividades laborales de manera presencial, se continúe con la implementación y observancia obligatoria de las medidas de seguridad sanitaria publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día treinta de junio del dos mil veinte; y en general para que

atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

QUINTO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como aquellas notificaciones que deban hacerse de manera personal, se podrán realizar a través de correo electrónico considerando las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico sólo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo electrónico de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado que a continuación se señalan:

- Asuntos generales: recepcion@semaqroo.gob.mx
- Asuntos legales: dirjuridicasema@gmail.com

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente.

Así mismo, de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción del mismo. En estos casos la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado emitirá un acuse de recibido, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar confirmación de la recepción.

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerara realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

SEXTO. Se ordena a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y al Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado, ambos como órganos desconcentrados de esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, emitan los acuerdos pertinentes a sus actividades en relación con el presente y a el “‘Acuerdo mediante el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno”, de fecha dieciséis de enero del años dos mil veintiuno, suscrito por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL

ESTADO DE QUINTANA ROO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
Despacho del C. Secretario

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES

SEDETUR
SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, COMPRENDIDO DEL DÍA DEICISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUNO AL QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LCDA. MARISOL VANEGAS PÉREZ, SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN XII, 21, 23, 27, 30 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y EN CUMPLIMIENTO "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO",PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la constitución política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31de marzo del año 2020" emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga d enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias",* firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus sars-cov2 (covid-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Oficialía Mayor, y el encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el "*Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo",* emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo",* emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficialía Mayor; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día catorce de diciembre del año dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo",

emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende **del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno.**

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario establecer la suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupan la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante las mismas, para quedar comprendido **del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno,** a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido en los puntos antes citados, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL PERIODO DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se establece la suspensión de labores presenciales en la Secretaria de Turismo del Estado de Quintana Roo por el periodo comprendido **del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno**, a fin de evitar la concentración de personas y en ejecución de las medidas dictadas por el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Quedan exceptuadas de la suspensión señalada en el párrafo anterior las unidades administrativas de la dependencia, cuyas actividades laborales estén relacionadas con la atención de trámites y servicios al público, así como aquellas que sean necesarias para la atención de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos durante el periodo comprendido **del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno**, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan en la Secretaria de Turismo del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substantaciación, emplazamientos, requerimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo que antecede.

TERCERO. Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, para que en las Unidades Administrativas que desarrollen actividades laborales de manera presencial, se continúen con la implementación y observación obligatoria de las medidas de seguridad sanitarias publicadas en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el

treinta de junio del año dos mil veinte, y en general para que atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

CUARTO. Se instruye a la titular de la Dirección de Tecnologías de la Dependencia a que realice las acciones que correspondan para que a través de la páginas de internet y cuentas de redes sociales oficiales de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, se difundan las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

QUINTO. Se hace del conocimiento del Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial de la Federación, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el numeral 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo que tengan el carácter de urgentes, será a través de los correos electrónicos oficiales siguientes: oficialiadepartes.sedetur@gmail.com y/o palomaescalante.sedetur@gmail.com

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. El periodo señalado en el punto PRIMERO Y SEGUNDO del presente acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

Tercero. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en presente acuerdo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LCDA. MARISOL VANEGAS PÉREZ

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial